



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

*Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY**

**PL 068 - 15 CS**

**DEL SISTEMA BOLIVIANO DE IDENTIFICACIÓN CRIMINAL**

**"SIBIC"**.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto la creación e implementación del Sistema Boliviano de Identificación Criminal (SIBIC) que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Información, determinando su naturaleza jurídica, funciones y estructura organizacional.

**Artículo 2. (Finalidad).** La finalidad de la Ley del Sistema Boliviano de Identificación Criminal (SIBIC), es aplicar las tecnologías de la información y autenticación biométrica para el registro y determinación de la identidad de las personas que cometen delitos, fortaleciendo las capacidades instaladas del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial y sus bases de datos criminales; con el propósito de combatir efectivamente la actividad delictiva e incrementar la seguridad ciudadana en el territorio boliviano.

**Artículo 3. (Alcance).** La presente Ley, es aplicable a todas las personas que sean aprehendidas en flagrancia, sean imputadas, se les imponga medidas cautelares, sean reincidentes, incurran en conducta criminal reiterada, condenados y detenidos preventivamente; cuyos rasgos biométricos deben ser objeto de exámenes identificativos y registro en el Sistema Boliviano de Identificación Criminal (SIBIC).

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 4. (Principios)** El Sistema Boliviano de Identificación Criminal (SIBIC) se fundamenta en los principios de:

1) **Verdad Material.** Constituida por los Acontecimientos o situaciones fácticas que se condicen con la realidad de los hechos sometidos a investigación criminal que deben averiguarse, comprobarse y demostrarse científicamente en proceso como mecanismo para satisfacer la necesidad pública de alcanzar u obtener justicia.

2) **Identidad.** Constituida por el conjunto de los rasgos propios de un individuo que lo



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- 4) **Seguridad.** En cuya virtud la información y datos obtenidos y archivados en los registros de Sistema Boliviano de Identificación Criminal, se mantiene libre de riesgos para su integridad, conservación y manipulación no autorizada
- 5) **Reserva.** En cuya virtud la información y datos obtenidos y archivados en los registros de Sistema Boliviano de Identificación Criminal, no son de conocimiento ni manejo público, sino para fines de investigación criminal.

**Artículo 5. (Definiciones).** Para los efectos de esta Ley se consideran las siguientes:

- 1) **ADN.** Molécula que contiene información para la conformación, desarrollo y evolución de todo ser vivo, y puede ser utilizada para la individualización e identificación de personas, animales, vegetales y microorganismos.
- 2) **ADN Mitocondrial** El ADN está presente dentro del núcleo de cada célula de nuestro cuerpo. Pero es el ADN de las mitocondrias de la célula el que ha sido usado más comúnmente para construir árboles evolutivos.
- 3) **Base de Datos.** Conjunto sistematizado de información coherente y relativa a un contexto o parámetro específico para su almacenamiento, ordenamiento, depuración, búsqueda y actualización práctica permanente.
- 4) **Biometría.** Aplicación de métodos estadísticos y cálculo en el estudio de los fenómenos biológicos.
- 5) **Comparación.** Acto de comparar o cotejar un registro del SIBIC con una muestra dubitada, en una investigación criminal.
- 6) **Exámenes identificativos.** Pruebas y estudios científicos que se hacen a una persona con la finalidad de establecer con certeza su identidad y su participación en un hecho delictivo.
- 7) **Huella Dactilar.** Impresión evidente generada por la deposición de detritos orgánicos de las crestas papilares de la dermis humana al entrar en contacto con cualquier sustrato.
- 8) **Identificación Biométrica.** Es el proceso de cotejo o comparación con fines de caracterización e individualización de personas, empleando técnicas de medición y métodos estadísticos, con todos los elementos biológicos disponibles para tal fin.
- 9) **Identificación Genética.** Proceso con el que se individualiza e identifica a una persona, empleando secuencias de ADN y principios estadísticos.
- 10) **Identificación Dactiloscópica.** Proceso con el que se individualiza e identifica a una persona, aplicando algoritmos matemáticos con los patrones morfo-anatómicos de las crestas papilares.
- 11) **Iris.** Músculo de los órganos oculares que regula el diámetro de la pupila y cuya morfo-anatomía es variable y única entre personas.
- 12) **Identificación por Patrones de Iris (IPI).** Proceso con el que se individualiza e identifica a una persona, aplicando algoritmos matemáticos con los patrones morfo-anatómicos del iris.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

indubitable la identidad de una persona vinculada a la comisión de un hecho delictivo, en calidad de posible autor partícipe, cómplice o encubridor.

- 15) **Investigación criminal científica.** Caracterizada por proceso en el cual se busca averiguar, comprobar y demostrar la verdad de un hecho delictivo, mediante la aplicación objetiva del método científico, cuyos resultados son susceptibles de comprobación objetiva.
- 16) **Muestra dubitada.** O de comparación, es aquella que se obtiene durante una investigación, cuya autoría o pertenencia no está determinada.
- 17) **Muestra Indubitada.** Es aquella que se obtiene durante una investigación, cuya autoría, pertenencia o procedencia está claramente determinada. Es decir se ha identificado su procedencia o la persona que la ha proporcionado.
- 18) **Registro.** Acto por el cual se introduce y almacena en la base de datos, los datos multibiométricos (ADN, huellas dactilares, voz, iris, rasgos físicos y otros), y señas particulares de una persona para su identificación y posterior comparación investigativa criminal.
- 19) **Voz.** Sonido producido por el ser humano hombre como medio de comunicación, empleando aire expulsado a leve presión por la laringe para producir vibración de las cuerdas bucales y cuya estructura espectrográfica sonora es individualizable y útil para la identificación humana.
- 20) **Identificación Cefalométrica.** Identificación y toma de medidas a partir de la ubicación de puntos somatológicos fijos, para establecer ángulos con sus respectivas medidas en la región facial.
- 21) **Sistema de reconocimiento facial** es una aplicación dirigida por ordenador que identifica automáticamente a una persona en una imagen digital. Esto es posible mediante un análisis de las características faciales del sujeto extraídas de la imagen o de un fotograma clave de una fuente de video y comparándolas con una base de datos.

### CAPÍTULO III

#### MISION, ORGANIZACIÓN, DEPENDENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 6. (Misión).** I. El Sistema Boliviano de Identificación Biométrica es un sistema automatizado de identificación humana y tiene como misión fundamental registrar, almacenar, depurar, buscar y cotejar datos biométricos genéticos (ADN), huellográficos (HUE), de iris (IRI) y de voz (VOZ), para filiar, investigar e identificar criminales.

II. El SIBIC, por la sensibilidad de la información sobre la actividad criminal, es la única instancia nacional facultada para registrar, almacenar, depurar y custodiar la información de las 4 bases de datos (genética, dactiloscópica, de iris y de voz) de personas vinculadas a



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- 1) Base de Datos Genética, constituida a su vez por tres registros: de ADN nuclear somático, de ADN sexual del cromosoma "Y", y de ADN mitocondrial.
- 2) Base de Datos Dactiloscópica, constituida por el sistema AFIS de la Policía Boliviana.
- 3) Base de Datos de Iris.
- 4) Base de Datos de Voz.
- 5) Base de Datos de Reconocimiento facial

Todas ellas dedicadas a la acumulación de información procedente de personas vinculadas a hechos delictivos únicamente.

II. Operativamente está dirigido por una Comisión de Planeamiento y Supervisión, conformada por:

- 1) El Jefe del "Centro Integral de Información" del IITCUP (presidente).
- 2) El Jefe del Dpto. Técnico y de Servicios del IITCUP (secretario).
- 3) Un delegado del Ministerio de Gobierno (vocal).
- 4) Un delegado del Ministerio Público (vocal).
- 5) Un delegado del Órgano Electoral (vocal).

IV. Su presupuesto anual para implementación y funcionamiento será considerado en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 8. (Dependencia).** Forma parte del Sistema Nacional de Registro de Información y depende orgánica y administrativamente del Ministerio de Gobierno por intermedio de la Policía Boliviana y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre", como Departamento del "Centro Integral de Información" del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas IITCUP; con independencia funcional y operativa, regido bajo principios de eficiencia, calidad de servicio, transparencia, ética y respeto a la dignidad humana y a la identidad personal.

**Artículo 9. (Funciones).** Sus operaciones y actividades del SIBIC se desarrollarán bajo las siguientes funciones específicas:

- 1) Recolectar y registrar física y digitalmente la información de identidad biométrica humana de personas vinculadas a hechos delictivos en todo el territorio nacional.
- 2) Almacenar, depurar y validar las bases de datos de ADN, de huellografía, de iris y de voz del SIBIC.
- 3) Estructurar los manuales y protocolos de registro, almacenamiento, depuración, búsqueda, cotejo actualización, control de calidad, ética, mantenimiento y seguridad del SIBIC a nivel nacional.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**Artículo 10. (Atribuciones de la Comisión de Planeamiento y Supervisión).** Son las siguientes:

- 1) Proyectar las políticas y estrategias estatales para el diseño, implementación, desarrollo, control, supervisión y fiscalización del SIBIC.
- 2) Supervisar el correcto funcionamiento de los registros componentes del SIBIC.
- 3) Suscribir convenios y acuerdos para optimizar el funcionamiento del SIBIC.
- 4) Aprobar la normativa y reglamentación operativa del SIBIC.
- 5) Garantizar la prestación ética y de calidad de los servicios del SIBIC.
- 6) Proponer y coordinar actividades conjuntas entre las instituciones miembros de la Comisión.
- 7) Autorizar, supervisar y auditar el uso de la información de identidad personal del SIBIC.
- 8) Requerir informes al IITCUP sobre las actividades relativas al funcionamiento del SIBIC.
- 9) Otras establecidas por Decreto Reglamentario.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS BASES DE DATOS DEL SIBIC**

**Artículo 11.** Las Cinco bases de datos, es decir genética, dactiloscópica, de voz y de iris y reconocimiento facial, integrarán el Sistema Boliviano de Identificación Criminal, concentrando la información de identidad personal bajo un programa informático específicamente diseñado para el registro biométrico integral de personas.

**Artículo 12.** Toda la información de las cinco bases de datos del SIBIC., será codificada y almacenada físicamente en los laboratorios de informática del IITCUP, siendo éste Instituto responsable de su integridad, seguridad, disponibilidad y validez.

**Artículo 13.** La base de datos genética contendrá los perfiles de ADN somático, de cromosoma Y, y de ADN mitocondrial de condenados, imputados, víctimas, familiares de desaparecidos e indicios o muestras biológicas.

**Artículo 14.** Todos los institutos, laboratorios, unidades de investigación, universidades y entidades estatales o privadas, dedicadas a la obtención y análisis de material genético humano de personas vinculadas a hechos delictivos, remitirán los resultados de sus análisis al SIBIC sin excepción.

**Artículo 15.** La base de datos dactiloscópica contendrá las huellas digitales de condenados, imputados, víctimas e indicios, encontradas en el lugar del hecho durante las investigaciones criminales desarrolladas por la Policía Boliviana o el IDIF, y será almacenada dentro del sistema AFIS Criminal (Automated Fingerprint Identification System) o SAID (Sistema



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**Artículo 17.** La base de datos de Iris contendrá imágenes de los patrones morfo-anatómicos del iris ocular de condenados, imputados y víctimas, obtenidos durante las investigaciones criminales desarrolladas por la Policía Boliviana o el IDIF.

**Artículo 18.** Todos los institutos, laboratorios, unidades de investigación, universidades y entidades estatales o privadas, dedicadas a la obtención y análisis de patrones de iris para la identificación de personas vinculadas a hechos delictivos, remitirán los resultados de sus análisis al SIBIC sin excepción.

**Artículo 19.** La base de datos de Voz contendrá los perfiles espectrográficos de voz de condenados, imputados y víctimas, obtenidos durante las investigaciones criminales desarrolladas por la Policía Boliviana o el IDIF.

**Artículo 20.** Todos los institutos, laboratorios, unidades de investigación, universidades y entidades estatales o privadas, dedicadas a la obtención y análisis voz humana para la identificación de personas vinculadas a hechos delictivos, remitirán los resultados de sus análisis al SIBIC sin excepción.

**Artículo 21.** La base de datos de reconocimiento facial contendrá los perfiles de procesado de imágenes, reconocimiento de patrones, visión por ordenadores, y los algoritmos de reconocimiento facial de modelos geométricos, de condenados, imputados y víctimas, obtenidos durante las investigaciones criminales desarrolladas por la Policía Boliviana o el IDIF.

**Artículo 22.** Todos los institutos, laboratorios, unidades de investigación, universidades y entidades estatales o privadas, dedicadas a la obtención y análisis de reconocimiento facial para la identificación de personas vinculadas a hechos delictivos, remitirán los resultados de sus análisis al SIBIC sin excepción

**Artículo 23.** Los datos centralizados de las cinco bases de datos del SIBIC estarán acompañados de la información de filiación necesaria para la identificación inequívoca de personas en el territorio boliviano, de acuerdo a reglamentación específica.

**Artículo 24.** La información contenida en las cinco bases de datos del SIBIC, será empleada de forma integral y sinérgica para la exclusiva identificación humana durante los procesos de investigación criminal en el territorio boliviano.

**CAPÍTULO V**  
**DEL USO DEL SIBIC**

**Artículo 25.** El SIBIC coadyuvará a la investigación de delitos mediante el registro y



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**Artículo 27.** La investigación criminal forense se beneficiará de la información contenida en el SIBIC únicamente bajo el principio de correspondencia entre muestras, indicios y evidencias para el cotejo y la identificación humana.

**Artículo 28.** En todo tiempo y lugar, la información del SIBIC será tratada con absoluta reserva sobre la identidad y la integridad de los registrados.

**Artículo 29.** El acceso a las bases de datos del SIBIC es restringido y solo para personal autorizado.

**Artículo 30.** Todo funcionario del SIBIC que modifique, altere, falsifique, elimine datos o por omisión no los incluya, incurrirá en sanción administrativa, civil y penal.

**Artículo 31.** Excepcionalmente y en reguardo del derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor y dignidad, tendrá acceso limitado y específico a las bases de datos el Ministerio Público, el Tribunal de Justicia, otras unidades no IITCUP de la Policía Boliviana, y partes interesadas o personal externo previa autorización de autoridad competente.

**CAPÍTULO V**  
**COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

**Artículo 32.** El intercambio de información con otros Estados o Países, en materia de identificación de personas, se hará a través de interpol. El IITCUP será responsable de garantizar la compatibilidad y viabilidad de la información remitida y recibida.

**Artículo 33.** Se preverá la compatibilidad las bases de datos del SIBIC con todos los sistemas existentes a nivel internacional (CODIS, SGM y otros) para garantizar la eficiencia de la cooperación para la investigación criminal.

**Artículo 34.** Según pertinencia y necesidad, se podrá convocar a otras instituciones nacionales o internacionales a participar en la construcción o validación de las bases de datos del SIBIC.

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo deberá elaborar el Decreto Supremo Reglamentario de la presente Ley en 90 días siguientes a su publicación.

**SEGUNDA.** El Tesoro General de la Nación, con carácter extraordinario, asignará un presupuesto para el equipamiento e implementación del SIBIC.

